RESOLUCIÓN Nº 217 /2.024.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN POR MUTUO ACUERDO, CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ADJUDICADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES POR EL IPTA.

Asunción, 23 de abril de 2.024.-

VISTO: El proceso de **ADECUACIÓN DE LINEAS** de códigos de contratación, emitidos en ejercicios anteriores, de conformidad a lo establecido en la Resolución VAF N°9/2024, iniciado por la Dirección de Contrataciones a solicitud de la Dirección Administrativa, sobre la base del cual, los técnicos encargados de la verificación documental de la DNCP, han realizado observaciones en el mismo sentido señalando que: "*la vigencia de los contratos son "hasta el cumplimiento de las obligaciones". Por lo tanto, la convocante debería proceder a rescindir el contrato (Resolución DNCP N° 5109/23) a fin de concretar la solicitud de la disminución del código de contratación*", y;

CONSIDERANDO: La Ley Nº 7021/2022 **"DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su artículo 159, establece: "*Vigencia de normas anteriores.*** *Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes*".

Que, de conformidad a lo señalado en la norma transcripta, resulta aplicable lo establecido en la Ley Nº 2051/2023 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", que textualmente señala en su artículo 57: "***TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS*** *Los contratos terminarán:... b) por mutuo acuerdo de las partes;...*"

Que, **el Artículo 58 de la misma Ley dispone: "*TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO*** *Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

LIC. SONIA ALVARENGA
Secretaria General
Directora

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria · Secretaría General

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE
Presidente

RESOLUCIÓN Nº 217 /2.024.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN POR MUTUO ACUERDO CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADJUDICADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES POR EL IPTA.

Que, forma parte de los antecedentes adjuntos el listado de contratos cuya terminación por mutuo acuerdo se solicita a través de la Dirección Administrativa, verificándose que la terminación anticipada de los contratos fue debidamente notificada a cada uno de los proveedores.

Que, la Resolución DNCP N° 5109/2023 "POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL REGISTRO DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su artículo 4 señala cuanto sigue "***Requisitos para la publicación***. *Para que proceda la publicación la Contratante deberá actualizar los hitos y estado de la ejecución del contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos y remitir a través del módulo de Registro de Terminación de Contratos los siguientes documentos: 1. Dictamen fundado por el cual se recomienda la terminación del contrato por algunas de las causales previstas en el art.3 de la presente resolución, con exposición de los motivos; 2. Acto administrativo que resuelve la terminación del contrato suscripta por la autoridad competente de la convocante o en su caso la persona delegada para la función; 3. Notificación de la terminación del contrato recibida por el proveedor, consultor o contratista. Tratándose de terminaciones por mutuo acuerdo, la notificación podrá ser sustituida por el acuerdo de terminación firmado por ambas partes. La DNCP podrá solicitar la remisión de documentos complementarios*".

Que, la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas se ha expedido en los siguientes términos conforme al Memorándum DC N° 22/2024, DE FECHA 18/04/2024 , que menciona: "*Por lo tanto, teniendo en cuenta la normativa vigente, esta Dirección considera viable la prosecución de los trámites administrativos de rigor para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos señalados anteriormente conforme a lo solicitado por la Dirección Administrativa del IPTA*".

Que, la Dirección General de Administración y Finanzas, remite el expediente por providencia de fecha 18/04/2024, solicitando parecer jurídico correspondiente y posterior emisión de Resolución por parte de la Dirección de Secretaria General.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la institución se expidió favorablemente a lo solicitado a través del Dictamen D.A.J. N° 58/24, de fecha 22 de abril de 2024, que en su conclusión expresa: Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la normativa vigente, esta Dirección de Asesoría Jurídica considera viable la prosecución de los trámites administrativos de rigor para la terminación por mutuo acuerdo de los contratos señalados, conforme a lo solicitado por la Dirección

LIC. SONIA ALVARENGA
Secretaria General
Directora

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria · Secretaria General

ING. AGR. EDGAR A. ESTECHE A.
Presidente

RESOLUCIÓN Nº 217 /2.024.-

POR LA CUAL SE RESCINDEN POR MUTUO ACUERDO CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN ADJUDICADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES POR EL IPTA.

…//Administrativa del IPTA, y elevado por la Dirección General de Administración y Finanzas, en razón de reunir los presupuestos establecidos en el Artículo 58° de la ley 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

POR TANTO: *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA
RESUELVE:

Artículo 1º.- ***DISPONER,*** la terminación anticipada por mutuo acuerdo, de los siguientes contratos suscriptos en el marco de procesos de contratación adjudicados en ejercicios anteriores por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA):

N° CONTRATO	PROVEEDOR	LLAMADO
53/2021	GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A.	ADQUISICION DE ARTICULOS DE FERRETERIA, SANITARIOS, MATERIALES DE CONSTRUCCION Y PLASTICOS VARIOS - ID 403.556
26/2022	TALLER RC - CRISPIN RUFFINELLI FERNANDEZ	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DEL IPTA - ID 420.014
12/2022	FERNANDO RAFAEL BENEGAS ALVAREZ	ADQUISICION DE ARTICULOS DE FERRETERIA, SANITARIOS, CARPAS Y PLASTICOS VARIOS PROYECTO IPTA-KOPIA – ID N° 406.106
24/2022	GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A.	ADQUISICION DE ABONOS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS, HERBICIDAS Y FUNGICIDAS – ID 408.940
19/2022	GRUPO EMPRESARIAL DEL PARAGUAY S.A.	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y SALES MINERALES (ID N° 417.586)
14/2022	FERRETERIA INDUSTRIAL SAE (FISAE)	ADQUISICION DE ARTICULOS DE FERRETERIA, SANITARIOS, CARPAS Y PLASTICOS VARIOS PROYECTO IPTA-KOPIA – ID N° 416.106

Artículo 2º.- ***COMUNICAR***, a quienes corresponda y cumplida archivar.

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria · Secretaria General · República del Paraguay

LIC. SONIA ALVARENGA
Secretaria General
Directora

Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria · Presidente · República del Paraguay

Ing. Agr. ***EDGAR A. ESTECHE A.***
Presidente